

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS,
POR CONCEPTO DEL BONO PROTEGER**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Origen.....	4
1.2. Objetivo General	4
1.3. Alcance.....	4
1.4 Antecedentes	7
1.4. Comunicación de resultados.....	8
2. RESULTADOS	8
2.1. Situación socioeconómica de las personas beneficiarias del subsidio “Bono Proteger”.....	8
2.2. Proceso masivo de resoluciones (PROSI) realizado el 02 de mayo del 2020.	11
2.2.1. Población beneficiaria del Bono Proteger correspondiente al PROSI 1	11
2.2.2. Cuentas IBAN asociadas con la información remitida al IMAS por el MTSS ...	11
2.2.3. Solicitudes de Bono Proteger excluidas en el PROSI 1	12
2.2.4. Validación de los parámetros para la generación masiva de resoluciones del Bono Proteger correspondiente al PROSI 1	15
2.3. Proceso masivo de resoluciones realizado el 17 de mayo del 2020, denominado “PROSI 2”	15
2.3.1. Sobre la revisión de la población beneficiaria del Bono Proteger correspondiente al PROSI 2.....	15
2.3.2. Revisión de cuentas IBAN asociadas a los registros remitidos por el MTSS.....	16
2.3.3. Solicitudes del Bono Proteger excluidas en el PROSI 2.....	16
2.3.4. Validación de parámetros para el PROSI 2	17
3. CONCLUSIONES	18
4. RECOMENDACIONES	19

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría consiste en evaluar el proceso de otorgamiento de recursos del Beneficio de Emergencias (código 0003), motivo 12 Bono Proteger, transferidos a la población beneficiaria.

¿Por qué es importante?

La creación del Bono Proteger mediante el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS, establece lineamientos para la solicitud y asignación de beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información. Es por ello, que esta Auditoría procedió a efectuar el análisis y evaluación de los procesos, procedimientos y controles en operación para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

¿Qué encontramos?

Con la evidencia obtenida y una vez concluido el presente estudio, se determinó que no se documentan ni normalizan, formalmente, la validación de la situación socioeconómica que debe motivar la transferencia de recursos para las personas remitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), considerando que se aplica informalmente el procedimiento para verificar, entre otros aspectos, dicha situación con el SINIRUBE. Por otra parte, sobre el proceso masivo de resoluciones realizado el 2 de mayo del 2020 y denominado PROSI 1, se comprobó que 10 registros de personas beneficiarias que se procesaron en el PROSI 1, no tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN; un registro de una persona beneficiaria con una resolución generada en el PROSI 1 con un número de cuenta IBAN diferente a la consignada en el archivo suministrado por el MTSS y 243 solicitudes con resolución en estado de “Resolución Aprobada”, que debieron excluirse del PROSI 1, según lo indicado por SINIRUBE. Con respecto, al proceso masivo de resoluciones realizado el 17 de mayo del 2020 y denominado PROSI 2, se determinó que 189 personas del PROSI 2 tienen asignada una cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, con un número diferente al de la cuenta IBAN indicada en el archivo suministrado por el MTSS para el pago del beneficio Bono Proteger; 70 personas sin una cuenta IBAN matriculada en el catálogo de cuentas del sistema SABEN y que si registran un número de cuenta IBAN en el archivo suministrado por el MTSS; 3 solicitudes del bono proteger, que el SINIRUBE determinó que no cumplen con los requisitos revisados por este órgano para otorgar el beneficio, y que cuentan con una resolución en el sistema SABEN en estado de “Resolución Aprobada” (RA).

Finalmente, sobre los parámetros establecidos para la ejecución del PROSI 2, se comprobó que, de los 23 parámetros evaluados, 20 se encuentran cumplidos, 2 no cumplidos y 1 parcialmente cumplido.

¿Qué sigue?

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó a la Gerencia General, documentar las actividades y controles (automatizados y manuales) que se deben efectuar para garantizar razonablemente el cumplimiento y verificación de la situación de pobreza de las personas a las cuales se les gira el Bono Proteger. Asimismo, se recomendó realizar investigaciones para determinar si se le transfirieron fondos correctamente a los beneficiarios incluidos en el PROSI 1 y 2, que se les generó resolución del Bono Proteger y en caso de determinar si hubo casos que recibieron incorrectamente el beneficio, se recomendó gestionar la respectiva recuperación de los fondos erogados de forma improcedente. Adicionalmente, se giraron otras recomendaciones con el propósito de fortalecer los mecanismos de control de las deficiencias identificadas en el presente informe.

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS
POR CONCEPTO DEL BONO PROTEGER**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen

El estudio a que se refiere el presente informe se llevó a cabo como parte de la “Estrategia de Fiscalización durante la Emergencia provocada por el ingreso del COVID-19 a Costa Rica”, elaborada por esta Auditoría Interna y aprobada por el Consejo Directivo, según consta en el acuerdo N° 186-04-2020 del 27 de abril del 2020; así como en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 9840, “PROTECCIÓN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA ENFERMEDAD COVID-19 y el artículo 2 de la Ley 9841, “PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 2020 Y PRIMERA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

1.2. Objetivo General

Evaluar el proceso de otorgamiento de recursos del Beneficio de Emergencias (código 0003), motivo 12 Bono Proteger, transferidos a la población beneficiaria.

1.3. Alcance

El estudio consistió en analizar y evaluar los procesos de generación masiva de resoluciones, los procedimientos administrativos y controles para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, por concepto del beneficio de emergencias (código 0003) motivo 12 “Bono Proteger”; así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

El periodo del estudio comprendió del 19 de abril al 29 de mayo del 2020, los Procesos de Generación masiva de Resoluciones (PROSI) del 2 y 17 de mayo del 2020 y se extendió en los

casos que se consideró oportuno, con el fin de verificar las transacciones y gestiones realizadas por el IMAS para entregar y girar los recursos a las personas beneficiarias.

Con respecto a los Procesos Masivos Automáticos de Generación de Resoluciones en el sistema de información SABEN, la revisión efectuada no incluye el análisis de los eventos de pago asociados a las resoluciones de aprobación del beneficio y si los giros de dinero fueron efectivamente realizados en las cuentas de las personas solicitantes. En ese sentido, la revisión se concentro en las transferencias monetarias otorgadas mediante los procesos masivos del beneficio denominado “Bono Proteger” de 46.797 resoluciones equivalentes a un monto total de ¢17.548.875.000,00 (Diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil colones), los cuales se distribuyeron por Área Regional de Desarrollo Social (ARDS), como se muestra en el siguiente cuadro:

- Cantidad de beneficios y monto total girado por ARDS en el proceso masivo de resoluciones (PROSI 1) aplicado el 2 de mayo del 2020:

Área Regional	Cantidad de Beneficiarios	Monto Total Otorgado
Noreste	5205	¢1,951,875,000.00
Suroeste	3030	¢1,136,250,000.00
Alajuela	3851	¢1,444,125,000.00
Cartago	4394	¢1,647,750,000.00
Heredia	2314	¢867,750,000.00
Chorotega	4901	¢1,837,875,000.00
Puntarenas	4427	¢1,660,125,000.00
Huetar Caribe	4999	¢1,874,625,000.00
Brunca	6380	¢2,392,500,000.00
Huetar Norte	3773	¢1,414,875,000.00
TOTALES	43.274	¢16,227,750,000.00

Fuente: Área de Tecnologías de Información, IMAS

- Cantidad de beneficios y monto total girado por ARDS en el proceso masivo de resoluciones (PROSI 2) aplicado el 17 de mayo del 2020:

Área Regional	Cantidad de Beneficiarios	Monto Total Otorgado
Noreste	45	¢16,875,000.00
Suroeste	1662	¢623,250,000.00

Área Regional	Cantidad de Beneficiarios	Monto Total Otorgado
Alajuela	16	€6,000,000.00
Cartago	10	€3,750,000.00
Heredia	4	€1,500,000.00
Chorotega	8	€3,000,000.00
Puntarenas	25	€9,375,000.00
Huetar Caribe	22	€8,250,000.00
Brunca	14	€5,250,000.00
Huetar Norte	1717	€643,875,000.00
TOTALES	3.523	€1,321,125,000.00

Fuente: Área de Tecnologías de Información, IMAS

El estudio se efectuó de conformidad con la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta N° 8 del 11/01/2006.
- Ley 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, publicada en La Gaceta N° 88 del 22/04/2020.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en La Gaceta N° 26 del 06/02/2009.
- Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde mayo del año 2018 y sus reformas
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.
- Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 que declara emergencia nacional, publicado en el Alcance 46 de La Gaceta N° 51 del 16/03/2020.
- Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, Creación del Bono Proteger, publicado en La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformados por el artículo 1° del Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en La Gaceta N° 95, Alcance N° 102, del 29/04/2020.

- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias del Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional, aprobado mediante oficio GG-1053-2020, del 01/05/2020.

1.4 Antecedentes

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en el marco de la Ley # 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia¹, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con la Ley 9840 de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID 19 ², se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el alcance 46, de 16 de marzo de 2020 y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la enfermedad COVID-19.

Por su parte, mediante el Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS se emite el Reglamento del Bono Proteger³, el cual establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios del Bono Proteger, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

¹ Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las 3 fases que establece el artículo 30 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, que son: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.

² Publicada en La Gaceta 88 del 22-04-2020

³ Publicado en La Gaceta 83 del 17-04-2020 y reformados por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en La Gaceta 95 Alcance 102 del 29-04-2020

1.4. Comunicación de resultados

En reunión celebrada el día 9 de junio del 2020, se comunicaron los resultados del presente informe, en la cual se efectuaron observaciones que en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el acápite de recomendaciones del presente informe.

2. RESULTADOS

2.1. Situación socioeconómica de las personas beneficiarias del subsidio “Bono Proteger”

Del análisis de los procedimientos implementados para ejecutar el beneficio del Bono Proteger, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, del Decreto 42305-MTSS-MDHIS, se determinó que el IMAS aprobó el “Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias del Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional”, el cual establece que el ingreso de las resoluciones será por medio de un proceso automático masivo o PROSI, para lo cual la Subgerencia de Desarrollo Social, por medio de las Áreas de Bienestar Familiar e Información Social, en coordinación con Tecnologías de Información y las instancias administrativas que se requieran, diseñarán los parámetros necesarios que garanticen la agilidad y pronta respuesta en el otorgamiento del beneficio.

No obstante lo anterior, esta Auditoría determinó que no se encuentra regulado, documentado ni formalmente establecidos las actividades que se deben ejecutar para comprobar (previo a ejecutar los PROSI) la situación de pobreza o línea de pobreza de las personas remitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se han definido las personas funcionarias responsables, las actividades a ejecutar, las gestiones que se deben realizar, los aspectos a revisar o validar, la información que se debe obtener de fuentes externas, ni otros elementos de control importantes para comprobar su situación socioeconómica, en los términos que lo establece el inciso a), del artículo 11, del Decreto Ejecutivo 42305-MTSS-MDHIS. Lo anterior, se evidenció en el PROSI aplicado el 2 de mayo del 2020, en donde el 30 de abril del 2020 el Área de Tecnologías de Información le solicitaba al SINIRUBE realizar la validación, entre otros aspectos, de la situación de pobreza de las personas que se encontraban en la base de datos remitida por el MTSS sobre el bono proteger; sin embargo, hasta el 5 de mayo del 2020 se le informaron al Gerente General los resultados de la verificación realizada por el SINIRUBE, es decir, tres días después de ejecutado el PROSI se comunicó al Nivel Gerencial del IMAS, de la identificación de 1.666 casos que no cumplían con los criterios establecidos para ser beneficiarios del subsidio.

Por otra parte, los parámetros aprobados para ejecutar los Procesos de Generación Masiva de Resoluciones (ejecutados durante el primer y segundo PROSI) no establecen la verificación o validación de la situación socioeconómica o Línea de pobreza, como requisito para la creación de las resoluciones del motivo 12: Bono Proteger, tal situación se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Proceso de Generación Masiva de Resoluciones, para el Beneficio de Emergencias (código 0003) motivo 12 Bono Proteger para el primer PROSI Aprobado con GG-1053-2020 del 01-05-20:	Proceso de Generación Masiva de Resoluciones, para el Beneficio de Emergencias (código 0003) motivo 12 Bono Proteger, para el segundo PROSI IMAS-GG-1160-2020 del 15 de mayo de 2020:
<p>I. Procesamiento de población</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no tiene FIS o FISI en SIPO, realizar el registro de los datos únicamente en la Atención, es decir sin registro previo de FIS o FISI. En caso de que se identifique alguna familia con FIS, y esté con vencimiento total o parcial se levantará el parámetro de vigencia parcial o total con el fin de que se genere una resolución por la emergencia. • Ingresar al proceso de generación masiva de resoluciones todas las personas que se registran en el documento referido por el MTSS y que cumple con el perfil definido. <p>IV. Parámetros para crear la resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si tiene FIS o FISI en SIPO, realizar el registro de la atención y resolución con los datos registrados, indistintamente del estado de la Ficha y de la vigencia (tanto por folio como de actualización por familia). 	<p>I. Procesamiento de población</p> <p>Validación previa al procesamiento de la población bajo la responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).</p> <p>El MTSS en cumplimiento con los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 42305 MTSS del 17 de abril del 2020, reformado por el artículo 3 y 4 respectivamente del Decreto Ejecutivo N°42329 MTSS y MDHIS del 29 de abril del 2020, remite al IMAS mediante certificación el archivo que contiene los datos de las personas a beneficiarse del Bono Proteger.</p> <p>II. Verificación del IMAS previo a la creación de resoluciones del Motivo 12: Bono Proteger</p> <p>En caso de que la persona no se encuentre registrada en el SIPO, se procede a crear la atención y resolución con los datos remitidos por el MTSS. Y en caso de que se encuentre registrada en el SIPO, se toma en cuenta la condición de pobreza certificada por el MTSS en su coordinación con el SINIRUBE</p> <p>IV. Parámetros para crear la resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La atención, solicitud y resolución se crea a nombre de la persona que viene remitida por el MTSS.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los parámetros establecidos para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias (código 0003) motivo 12 Bono Proteger, no establecen la obligatoriedad de verificar, previamente a la ejecución de los procesos masivos de resoluciones, la situación de pobreza extrema y pobreza de los eventuales beneficiarios, con una afectación en su actividad de persona trabajadora independiente, formal, informal o temporal, ante el estado de emergencia nacional derivado del COVID-19. En relación con lo expuesto, conviene señalar que esta Auditoría Interna logró comprobar que esta verificación de la condición de pobreza de

los eventuales beneficiarios, efectivamente fue realizada por el IMAS a través del SINIRUBE, a pesar de que en los parámetros establecidos no se establece dicho requerimiento.

En este sentido, el inciso e) del artículo 2° de la Ley 9840, Ley de Protección a las Personas Trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19, dispone literalmente, en lo de interés, lo siguiente:

Podrán ser beneficiarias de este subsidio, en el marco del Plan Proteger, las personas que, durante el período indicado en el artículo 4 de la presente ley: /a) Pierdan su empleo, salvo que el despido sea con responsabilidad de la persona trabajadora. /b) Se les reduzca su jornada laboral. /c) Se les suspenda su contrato de trabajo. /d) Quienes, siendo personas trabajadoras independientes o trabajadoras informales, hayan visto reducidos sus ingresos. /e) **Las personas que durante este período se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no están atendidas por otros programas y subsidios del Estado.** /... (El resaltado no consta en el original)

En relación con lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 42305 -MTSS –MDHIS, con el cual se crea el Bono Proteger, establece como obligaciones del IMAS, en cuanto al otorgamiento del Bono Proteger, lo siguiente:

Artículo 11.- Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, **a las personas trabajadoras temporales o informales, y personas trabajadoras independientes en condición de pobreza o pobreza extrema,** que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por COVID19, según lo indicado en este Reglamento **y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.** /.../

Adicionalmente, el punto 4.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, en cuanto a las responsabilidades del jerarca y los titulares subordinados, señala literalmente lo siguiente:

Diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, **las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.** /En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. **Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante**

debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante. (El resaltado no es parte del original)

2.2. Proceso masivo de resoluciones (PROSI) realizado el 02 de mayo del 2020.

2.2.1. Población beneficiaria del Bono Proteger correspondiente al PROSI 1

En la revisión efectuada por esta Auditoría al resultado de la ejecución del primer proceso masivo de generación de resoluciones, en adelante “PROSI 1”, se determinó que 43,274 resoluciones que se consultaron mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 24 de mayo del 2020 y suministrado por el Área de Sistemas de Información Social, se encuentran registradas en el archivo de los 44,081 registros de la población beneficiaria, certificada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), remitido al IMAS mediante el oficio DNE-OF-161-2020, del 29 de abril del año en curso. Sobre el particular, conviene aclarar que dicha revisión se realizó con base en los números de identificación registrados tanto en el archivo del reporte personalizable del sistema SABEN, como en el archivo suministrado por el MTSS. Por tanto, se constató que las personas beneficiarias del Bono Proteger otorgado por el IMAS, corresponden a las personas validadas por el MTSS y que figuran en el archivo de pago.

2.2.2. Cuentas IBAN asociadas con la información remitida al IMAS por el MTSS

Se comprobó que 10 registros de personas beneficiarias que se procesaron en el PROSI 1, no tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN. Lo anterior, de conformidad con la revisión efectuada al documento generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 24 de mayo del 2020 y suministrado por el Área de Sistemas de Información Social y la consulta al catálogo de cuentas matriculadas en el sistema SABEN. No obstante, dichos registros si tienen asociado un número de cuenta IBAN en el archivo certificado suministrado por el MTSS al IMAS. Asimismo, se verificó que 9 de los 10 registros en esta condición, tienen una resolución generada con estado RA “Resolución Aprobada” y el registro restante, tiene la resolución en estado BR “Beneficio Revocado”. Los casos determinados en esta condición se detallan en el **Anexo N°1** al presente informe. En relación con lo expuesto, conviene señalar que esta Auditoría no logró determinar los motivos por los que la cuenta que indicaron las personas en la solicitud presentada ante el MTSS, no fue matriculada en el sistema SABEN del IMAS, y si se realizaron giros a una cuenta cuyo titular es la persona que presentó la solicitud de Bono Proteger.

Por otra parte, se identificó un registro de una persona beneficiaria con una resolución generada en el PROSI 1, con un número de cuenta IBAN diferente a la consignada en el archivo suministrado por el MTSS. El detalle de este caso se presenta en el **Anexo N° 2** a este informe. En relación con este caso, se considera importante mencionar que esta Auditoría no logró determinar los motivos por los cuales esta persona tiene registrada en el sistema SABEN, una cuenta diferente a la consignada en la solicitud del Bono Proteger, presentada ante el MTSS.

2.2.3. Solicitudes de Bono Proteger excluidas en el PROSI 1

El 30 de abril del 2020, el Lic. Luis Adolfo González Alguera, Jefe del Área de Tecnologías de Información, envió al Director Ejecutivo del SINIRUBE, el archivo suministrado por el MTSS, con el fin de que se efectuara la revisión de 6 condicionalidades o requisitos para optar por el Bono Proteger. Dicho archivo fue devuelto por el Lic. Erikson Alvarez Calonge, Director Ejecutivo del SINIRUBE, el lunes 4 de mayo del año 2020.

El correo electrónico enviado por el Máster González Alguera, indica lo siguiente:

“...de acuerdo a la Instrucción de la Subgerencia Administrativa Financiera (Hellen Somarribas) y de acuerdo con las instrucciones dadas por la Presidencia Ejecutiva, le solicito por favor realizar la validación de la base de datos adjunto (remitida por el MTSS) que corresponde a la población de (Sic) del bono proteger que el IMAS eventualmente iría a beneficiar.

La intención es que de esa base de datos valide lo siguiente:

- 1.) NO deben de ser personas pensionadas.
- 2.) NO deben ser personas menores de 15 años.
- 3.) No deben ser personas funcionarias públicos.
- 4.) NO deben ser personas privados de libertad.
- 5.) No deben ser personas que estén recibiendo 50 mil colones o más de parte de transferencias monetarias condicionadas.
- 6.) Que estén en condición de pobreza básica o pobreza extrema según la clasificación del SINIRUBE./... (El subrayado no consta en el original).

Sobre el particular, conviene señalar lo dispuesto en el artículo 7 del decreto Ejecutivo N° 42305 - MTSS – MDHIS, el cual indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 7.- Exclusiones. No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas:

- a) Personas menores de 15 años.
- b) Trabajadores del sector público.
- c) Personas pensionadas de cualquier régimen.

- d) Personas privadas de libertad.
- e) Personas integrantes de hogares beneficiarios de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones.
- f) Personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada.”

Asimismo, el citado decreto, en su artículo 11, indica lo siguiente:

Artículo 11.- Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social:

- a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por el COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. (El subrayado no consta en el original).

Como puede observarse, los seis criterios de validación solicitados por el Lic. González Alguera, se encuentran dentro de los criterios de exclusión a), b), c), d) y e) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo antes citado y además se solicitó (punto 6) validar la condición de pobreza básica o pobreza extrema en el sistema SINIRUBE, como criterio para otorgar el beneficio.

Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

Proceso de revisión de SINIRUBE:

- a. Se constató, que el archivo enviado por el MTSS, correspondiente al primer ciclo de revisión estaba compuesto por un total de 44.081 solicitudes de Bono Proteger que se debían someter a revisión y que fueron trasladadas al SINIRUBE para tales efectos. La revisión por parte de este Órgano adscrito al IMAS que fue entregada el 04 de mayo mediante correo electrónico, determinó un total 1666 registros de solicitudes que debían ser excluidas, debido al incumplimiento de alguno de los criterios establecidos.
- b. Con respecto a lo anterior, se determinó que a 243 personas que SINIRUBE indicó que debían ser excluidas, se les generó una resolución que según el Reporte personalizable suministrado por el Area de Sistemas de Información Social, tienen un estado de: “Resolución Aprobada”, aspecto que esta Auditoria constató verificando estas 1666 solicitudes contra las resoluciones aprobadas a la fecha antes mencionada del archivo del reporte personalizable.

El detalle de la generación de resoluciones para estas 1666 solicitudes, se presenta a continuación:

Distribución de las 1666 solicitudes que debieron ser excluidas	Total
1. Solicitudes con Resolución en estado de RESOLUCION APROBADA (*)	243
2. Solicitudes con Resolución en estado de Beneficio revocado.	992
3. Solicitudes con Resolución en estado de Beneficio Suspendido	1
4. Solicitudes que si fueron excluidas del proceso de generación de Resolución	430
TOTAL	1666

(*) El detalle de las resoluciones con estatus de aprobadas se presenta en el **Anexo N° 3** al presente informe

Con respecto a lo comentado, resulta necesario indicar que la revisión efectuada por el SINIRUBE determinó que las 243 solicitudes que se indican en el punto 1 del cuadro anterior, debían excluirse del proceso de generación masiva de resoluciones; sin embargo, por razones que se desconocen, tienen en el sistema SABEN, una resolución generada automáticamente para cada solicitud y que al 29 de mayo de 2020, se encontraban en estado “RESOLUCION APROBADA”. Al respecto, no fue posible para esta Auditoría, indagar las razones por las cuales se presentó dicha situación.

Proceso de revisión del Área de Tecnologías de Información del IMAS:

- a. Se logró comprobar que producto de la aplicación por parte del Área de T.I. de los parámetros del PROSI, se excluyeron un total de 806 solicitudes del Bono Proteger, las cuales aparentemente no cumplían alguno de los criterios establecidos en la normativa para ser beneficiario del Bono.

En relación con lo expuesto, esta Auditoría cotejó estas 806 solicitudes contra el archivo del reporte personalizable del sistema SABEN y se logró comprobar que al 24 de mayo del 2020, a ninguna se le confeccionó una resolución aprobando el beneficio.

2.2.4. Validación de los parámetros para la generación masiva de resoluciones del Bono Proteger correspondiente al PROSI 1

De conformidad con las pruebas realizadas sobre los parámetros para la generación masiva de resoluciones del Bono Proteger, se determinó que dichos parámetros a nivel de programación cumplen satisfactoriamente con lo establecido en el oficio IMAS-GG-1053-2020 del 01 de mayo de 2020 (parámetros del PROSI).

En relación con lo anterior, se revisó el código fuente de los programas (procedimientos almacenados) correspondiente a la base de datos SIPAS (Sistemas para la Acción Social) con motor Sybase versión 15.7, utilizada por los sistemas SIPO y SABEN del IMAS, para comprobar la aplicación de los parámetros en la programación del código fuente utilizado por la generación del PROSI 1. Los parámetros validados, se detallan en el **Anexo N° 4**.

2.3. Proceso masivo de resoluciones realizado el 17 de mayo del 2020, denominado “PROSI 2”

2.3.1. Sobre la revisión de la población beneficiaria del Bono Proteger correspondiente al PROSI 2

Se determinó que en el proceso masivo de resoluciones, en adelante “PROSI 2”, se generaron 3,523 resoluciones correspondientes al beneficio de emergencias, motivo 12 Bono Proteger. Lo anterior, se comprobó mediante consulta directa del archivo del reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 24 de mayo del 2020 y suministrado por el Área de Sistemas de Información Social.

En relación con lo anterior, se comprobó que únicamente 3,510 registros de las resoluciones generadas coinciden con el archivo de 24,582 solicitudes suministrado por el MTSS, mediante el oficio DNE-OF-187-2020 del 09 de mayo del 2020. Sobre el particular, se determinó que la causa por la cual se procesaron menos solicitudes que las contempladas en el archivo suministrado por el MTSS, obedece a una disminución en el presupuesto para ejecutar el pago del beneficio, lo cual impidió completar la generación de todas las resoluciones a las personas incluidas en dicho archivo.

Con respecto a los 13 registros o resoluciones restantes, incluidos en el PROSI 2, que no coinciden con los contemplados en el archivo remitido por el MTSS, se determinó que corresponden a solicitudes que originalmente formaban parte del primer archivo enviado por el MTSS, y que no pudieron ser aprobadas en el PROSI 1, debido a un problema en la ubicación

domiciliar registrada en el primer proceso masivo que se generó el 02 de mayo del 2020; por lo que se procedió a excluirlos del primer proceso masivo (PROSI 1), pero se agregaron en el segundo (PROSI 2), con la actualización de su respectivo domicilio.

2.3.2. Revisión de cuentas IBAN asociadas a los registros remitidos por el MTSS

De acuerdo con la revisión efectuada, relacionada con las cuentas IBAN matriculadas en el catálogo de cuentas del sistema SABEN y los números de las cuentas IBAN indicadas en el archivo certificado suministrado por el MTSS, para el pago del Bono Proteger, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a. Se comprobó que 189 personas del PROSI 2 tienen asignada una cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, con un número diferente al de la cuenta IBAN indicada en el archivo suministrado por el MTSS para el pago del beneficio Bono Proteger. Asimismo, se verificó que 188 de las 189 personas tienen una resolución con estado RA “Resuelto Aprobado” y la persona restante tiene una resolución en estado BR beneficio revocado. Adicionalmente, se revisó la bitácora del catálogo de cuentas y se determinó que en la misma quedan registrados los cambios hechos por los usuarios en los registros de cuentas bancarias, pero no se registra en el sistema, el motivo de esta modificación. Los casos encontrados en esta condición se detallan en el **Anexo N° 5** al presente informe.
- b. Se constató que existen 70 personas sin una cuenta IBAN matriculada en el catálogo de cuentas del sistema SABEN y que si registran un número de cuenta IBAN en el archivo suministrado por el MTSS. Al respecto, se identificó que 69 de los 70 registros tienen una resolución en RA “Resuelto Aprobado” y la persona restante tiene una resolución en estado BR beneficio revocado. Los casos encontrados en esta condición se detallan en el **Anexo N° 6** al presente informe.

2.3.3. Solicitudes del Bono Proteger excluidas en el PROSI 2

De la revisión efectuada por parte de esta Auditoría, se determinó lo siguiente:

Proceso de revisión de SINIRUBE:

- a. La revisión efectuada por el SINIRUBE tuvo como resultado la devolución de un archivo con 24582 solicitudes, de las cuales 739 indican que deben excluirse del proceso de

generación y aprobación masiva de resoluciones de bono proteger, en virtud de que incumplen alguno de los 6 criterios revisados por ese órgano.

Al verificar, si las citadas 739 solicitudes efectivamente fueron excluidas del respectivo proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI) del Bono Proteger, por medio del archivo personalizable de resoluciones de fecha 17/05/20202, se determinó que para 3 de esas solicitudes se emitió una resolución en el sistema SABEN y que estas resoluciones se encuentran en estado de “Resolución Aprobada” (RA), situación que no concuerda con lo resuelto y comunicado por parte del SINIRUBE, en el sentido de que estas solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos.

El detalle de estas 3 resoluciones se presenta en el **Anexo N° 7** al presente informe.

Proceso de revisión del Área de Tecnologías de Información:

- a. De la revisión llevada por parte del Área de Tecnologías de Información, se excluyeron un total de 21072, lo que representa el 86% de las 24,582 solicitudes que contenía el archivo suministrado por el MTSS.
- b. Al verificar si estas solicitudes, pese a su condición de excluidas del proceso automático de generación de resoluciones (PROSI), por medio del archivo personalizable de resoluciones de fecha 17/05/20202, esta Auditoría constató que no se encontraban dentro de dicho archivo, y por lo tanto fueron debidamente excluidas del proceso de otorgamiento de este beneficio.

Sobre el particular, es importante indicar que de las 21072 solicitudes que el Área de Tecnologías de Información determinó debían ser excluidas, 20.284 solicitudes que representa un 96% del total, fueron descartadas según consta en el campo “Observaciones” del archivo de control de la generación del PROSI, por carecerse de presupuesto, ya que se consigna textualmente: “SIN PRESUPUESTO DISPONIBLE”.

2.3.4. Validación de parámetros para el PROSI 2

De conformidad con las pruebas realizadas por esta Auditoría, sobre los parámetros para la generación masiva de resoluciones del Bono Proteger, según lo establecido en el oficio IMAS-GG-1160-2020, del 15 de mayo de 2020, se comprobó que de los 23 parámetros evaluados, 20 fueron cumplidos, 2 incumplidos y 1 parcialmente cumplido.

En relación con lo anterior, a continuación se detallan los tres parámetros que presentan la condición de no cumplidos y parcialmente cumplidos.

Parámetros	Estado
Parámetro 4-Se revisa en los archivos del SIPO. En caso de que las personas tengan registros asociados en el IMAS se archiva la información en los registros del expediente existente; y en caso de que no exista se crea un archivo transitorio para el respectivo resguardo.	No cumple
Parámetro 13-En virtud de las limitaciones presupuestarios, el IMAS podrá realizar este proceso a una cantidad de 3744 personas; por lo que se deberá devolver al MTSS las personas que no fueron ingresadas en este proceso.	No cumple
Parámetro 23-En el espacio de las observaciones de la resolución debe indicarse la leyenda: “El otorgamiento del beneficio de emergencia se sustenta en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, mediante el que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica COVID-19 así como en el Artículo 32 “Ámbito de aplicación del régimen de excepción” y el 42.305 - MTSS-MDHIS, del 17 abril 2020, y su reforma decreto 42.329, en el que se crea el Bono Proteger y se define las acciones que debe realizar el IMAS”. <u>Además del Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencia, motivo Bono Proteger a personas en situación de Pobreza Extrema y Pobreza, ante el Estado de Emergencia Nacional derivado de la COVID-19</u> ” Aprobado mediante oficio IMAS-GG-1054-2020, con fecha del 01 de mayo del 2020. (Al respecto el grado de cumplimiento de la aplicación del parámetro es parcial, en virtud de que no se incluyó en el campo “observaciones” de la resolución, el texto subrayado.)	Parcialmente Cumplido

Es importante mencionar que para la revisión de dichos parámetros se verificó el código fuente de los programas (procedimientos almacenados), correspondiente a la base de datos SIPAS (Sistemas para la Acción Social), con motor Sybase versión 15.7, utilizada por los sistemas SIPO y SABEN del IMAS, para comprobar la aplicación de los parámetros en la programación del código fuente utilizado por la generación del PROSI 2. Los parámetros validados, se detallan en el **Anexo N° 8** al presente informe.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye que el IMAS debe garantizar que el proceso de verificación de la situación socioeconómica de las personas remitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se realice de forma previa a ejecutar

los procesos masivos de resoluciones; sin embargo, dentro del cuerpo normativo técnico y legal no se contempla la realización de dichas labores, lo cual es una oportunidad de mejora en las actividades de control, en el evidenciar y documentar adecuadamente que todas las personas a las cuales se les gira el beneficio del Bono Proteger, cumplen con lo dispuesto en las Leyes 9480 y 9841; así como con el Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS).

Se evidenciaron inconsistencias durante y posteriormente a la realización de los Procesos de Generación Masiva de Resoluciones (PROSI 1 y 2), relativas a diferencias en los números de cuenta bancarias registradas en el archivo de solicitudes del Bono Proteger enviado por el MTSS y los números de cuenta bancarias de esas personas que fueron matriculados en el sistema SABEN, para hacer efectivos los pagos, así como en casos de solicitudes que la revisión de SINIRUBE determinó que incumplían alguno de los requisitos para ser beneficiario del Bono Proteger, para las cuales se emitió una resolución en estado de: Aprobada. Estas inconsistencias deben ser analizadas e investigadas por la Administración, para que se constate que los giros de recursos del Bono Proteger se depositaron en cuentas que corresponden efectivamente a los beneficiarios solicitantes y que si se efectuaron erogaciones de sumas a personas que no calificaban como beneficiarios del programa, se efectúen las gestiones respectivas de recuperación de esos fondos.

4. RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N.º 8292 “Ley General de Control Interno”, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de

la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...

A LA GERENCIA GENERAL

4.1 Definir formalmente las personas responsables, las actividades y controles que se deben ejecutar para garantizar razonablemente la verificación de la situación de pobreza de las

personas a las cuales se les otorga el Bono Proteger, en atención de lo dispuesto en la Ley 9840 y 9841, en el sentido de verificar que las personas se encuentren en estado de pobreza como lo establece el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS. (Véase punto 2.1 del acápite de resultados)

- 4.2** Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique que los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 1 y N° 6 al presente informe, se giraron a cuentas bancarias cuyos titulares son efectivamente esas personas. En caso de que se llegara a determinar que los fondos no se depositaron en cuentas propiedad de las citadas personas, disponer lo procedente con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso. (Véase puntos 2.2.2 y 2.3.2 del acápite de resultados)
- 4.3** Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique que los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 2 y N° 5 al presente informe, se giraron a cuentas bancarias cuyos titulares son efectivamente esas personas. En caso de que se llegara a determinar que los fondos no se depositaron en una cuenta propiedad de la citada persona, disponer lo procedente con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso. (Véase puntos 2.2.2 y 2.3.2 del acápite de resultados)
- 4.4** Con el propósito de fortalecer los mecanismos de control relacionados con los cambios de las cuentas bancarias del catálogo de cuentas del Sistema SABEN, modificar la programación del sistema SABEN, para que cuando se requiera cambiar el número de una cuenta bancaria ya matriculada en el sistema, quede consignada la justificación respectiva o motivo de dicho cambio y que este dato también quede registrado en la bitácora de modificaciones. (Ver puntos 2.3.2 y 2.3.2. del acápite de resultados)
- 4.5** Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique si los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 3 y N° 7 al presente informe, fueron girados a las personas beneficiarias. En caso de que se llegara a determinar que los fondos se depositaron de manera improcedente, disponer lo necesario con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso. (Véase puntos 2.2.3 y 2.3.3 del acápite de resultados)
- 4.6** Girar instrucciones al Área de Bienestar Familiar y a Sistemas de Información Social, para que previo a la definición de los parámetros de los subsiguientes procesos masivos de

resoluciones (PROSIS) del Bono Proteger, se revise el tamaño de la leyenda a incluir en el espacio de las observaciones de la resolución, de tal forma que no sobrepase el tamaño del campo respectivo en la base de datos SIPAS establecido por el Area de Tecnologías de Información. Lo anterior, con el objeto de que sea factible añadir el texto completo que se solicita incluir en dicho campo. (Véase punto 2.3.4 del acápite de resultados y Anexo N°8)

PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

N° Recomendación	Plazo (Días Hábiles)	Fecha Cumplimiento
4.1	8	30/06/2020
4.2	8	30/06/2020
4.3	8	30/06/2020
4.4	2 meses	31/08/2020
4.5	15	01/07/2020
4.6	8	30/06/2020

**MARIA CELINA
MADRIGAL
LIZANO
(FIRMA)** Firmado digitalmente
por MARIA CELINA
MADRIGAL LIZANO
(FIRMA)
Fecha: 2020.06.10
15:27:20 -06'00'

Revisado y aprobado
MAFF. María Celina Madrigal Lizano
COORDINADORA DE AUDITORIA
GESTIÓN SOCIAL

**WADY BERNY
SOLANO
SILES (FIRMA)** Firmado digitalmente
por WADY BERNY
SOLANO SILES
(FIRMA)
Fecha: 2020.06.10
15:21:36 -06'00'

Revisado y aprobado
MATI. Wady Solano Siles
COORDINADOR DE AUDITORIA
GESTION DE TECNOLOGIAS